



Constancia: Pasa a despacho del señor juez los memoriales que anteceden con sustitución de poder y solicitud de notificación por conducta concluyente. Sírvase proveer.

Armenia Q, 3 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal-Restitución de inmueble
Radicación: 630014003005-**2021-00539-00**

En atención al memorial que antecede, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual SUSTITUYE EL PODER a la empresa ABOGADOS DEL EJE CAFETERO S.A.S. representada legalmente por BIENES E INVERSIONES DEL CAFÉ S.A.S. a través de la abogada **GERALDINE HENAO ECHAVARRÍA**, el despacho por encontrarlo procedente **LO ACEPTA**, reconociéndole personería para que actúe en el presente proceso en representación del actor conforme a las facultades otorgadas inicialmente.

Ahora bien, las demandadas otorgan poder al abogado MIGUEL ARMANDO RINCÓN GARCÍA como principal y JOSÉ ALBERTO RINCÓN PELAEZ como sustituto para que asuma su representación en el presente proceso y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, se le **RECONOCE PERSONERÍA** para que represente a sus poderdantes con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 ibídem, con la advertencia de que los abogados no pueden actuar simultáneamente.

En virtud a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso se considera a LAURA STEPHANIE CÁRDENAS HERNÁNDEZ y MARIELA HERNÁNDEZ ZABALA NOTIFICADAS **POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda en su contra y demás providencias aquí dictadas, a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

Las demandadas cuentan con el término de tres (3) días para solicitar la reproducción de la demanda y de sus anexos al correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, contados a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga de éste auto, vencido éste, empezará a correr el término de traslado de la demanda (Art. 91 inc 2 C.G.P.).

SE INCORPORA al expediente la contestación de la demanda y excepciones de fondo allegadas por las demandadas a través de apoderado judicial a las cuales se les dará el trámite respectivo una vez fenezca el término legal descrito en líneas anteriores.

SE INCORPORA al expediente la citación para notificación personal y el aviso de los demandados pero no se tendrán en cuenta respecto de las señoras LAURA STEPHANIE CÁRDENAS HERNÁNDEZ y MARIELA HERNÁNDEZ ZABALA toda vez que la solicitud de notificación por conducta concluyente fue allegada con anterioridad, es decir, el 9/02/2022; empero **SI SURTE** los efectos respecto del señor ROBERTO HERNÁNDEZ ZABALA al considerarse que si cumple con los postulados establecidos en el artículo 292, 293 y 91 del Código General del Proceso.



Toda vez que la apoderada judicial de la parte actora allega la póliza judicial exigida por el despacho en auto adiado al 24 de enero de 2022 se califica como suficiente y en consecuencia, **SE DECRETA** el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20617650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte, denunciado como de propiedad del demandado ROBERTO HERNÁNDEZ ZABALA C.C. 80.400.298.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia líbrese el oficio respectivo el cual debe ser diligenciado por la parte actora y allegar constancia de su radicación dentro de los diez días siguientes a su elaboración.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

5 DE MAYO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b88d11ae8b66b064889eb5b2513f25046d043aae079e51ca3ca1f7e233f0a9**

Documento generado en 04/05/2022 10:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>